



RAD: 087583184002-2022-00381-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: YARIS ELENA RODRIGUEZ GUERRA.
DEMANDADO: RICARDO LUNA VELEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, la cual se encuentra para el estudio de admisión. - Soledad, 30 de agosto del año 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora YARIS ELENA RODRIGUEZ GUERRA, a través de apoderado judicial, a favor de sus menores hijas LESLEY JOHANA y ALDRICH LUNA RODRIGUEZ, y en contra del señor RICARDO LUNA VELEZ. Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora YARIS ELENA RODRIGUEZ GUERRA, a través de apoderado judicial, a favor de sus menores hijas LESLEY JOHANA y ALDRICH LUNA RODRIGUEZ, y en contra del señor RICARDO LUNA VELEZ.
2. Imprimase el trámite verbal sumario indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de las menores LESLEY JOHANA y ALDRICH LUNA RODRIGUEZ y a cargo del demandado señor: RICARDO LUNA VELEZ en porcentaje del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No.8.684.634, como empleado del Instituto Educativo Técnico Industrial Moisés Cabeza Junco de Cartagena departamento de Bolívar. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha entidad- Secretaria de Educación FER de la Gobernación de Bolívar realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora YARIS ELENA RODRIGUEZ GUERRA, identificada con C.C. No. 33.220.241, quien representa legalmente a las menores LESLEY JOHANA y ALDRICH LUNA RODRIGUEZ. Así mismo, se fijan se fija alimentos provisionales a favor de las menores LESLEY JOHANA y ALDRICH LUNA RODRIGUEZ y a cargo del demandado señor: RICARDO LUNA VELEZ en porcentaje del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de la mesada pensional, y mesadas adicionales que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No.8.684.634, como pensionando de FIDUCIARIA S.A. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha entidad- Secretaria de Educación FER de la Gobernación de Bolívar realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora YARIS ELENA RODRIGUEZ GUERRA, identificada con C.C. No. 33.220.241, quien representa legalmente a las citadas menores.
5. Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.



6. Oficiar al Cajero y/o pagador del Instituto Educativo Técnico Industrial Moisés Cabeza Junco de Cartagena departamento de Bolívar y de la FIDUCIARIA S.A., para efectos que certifiquen a este despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales, o mesada pensional que devengue el demandado señor RICARDO LUNA VELEZ, identificado con C.C. N.º. 8.684.634 como empleado o pensionado de dicha empresa.
7. Exhortar a la parte demandante para que respecto a la dirección electrónica que le pertenece al demandado, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 de ley 2213 de 2022).
8. Reconózcase al Dr. NELSON RAFAEL ARZUZA RADA, identificado con C.C. No. 8.757.682 y T.P. No. 50.701 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5d688b0bfaf0bf1d6736cb74b4674fab929559a05215c429bfdd780f3dfeb4**

Documento generado en 30/08/2022 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>